

## ÍNDICE

### CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 14 DE NOVIEMBRE DE 2017

#### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACION, DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS.
11/2017	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DE ENSENADA, TIJUANA, PLAYAS DE ROSARITO Y TECATE, TODOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	3 A 41
6/2017	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 13, NUMERAL 4.1.5.1.2.2, Y 35 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA)</p>	42 A 48

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES  
14 DE NOVIEMBRE DE 2017**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ  
SALAS  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
EDUARDO MEDINA MORA I.  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:05 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión. Señor secretario, denos cuenta por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se someten a su consideración los proyectos de actas de las sesiones públicas número 3 conjunta solemne y 108 ordinaria, celebradas el lunes trece de noviembre del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Están a su consideración, señoras Ministras, señores Ministros ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADAS.**

Continuamos, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2017, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DE ENSENADA, TIJUANA, PLAYAS DE ROSARITO Y TECATE, TODOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Laynez, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias señor Ministro Presidente. El día de ayer escuché con mucha atención todas las intervenciones que se hicieron; todos reconocimos que es un tema novedoso, porque no se había presentado ante Pleno una situación en que, en una acción de inconstitucionalidad, tuviéramos que estudiar o —al menos— reflexionar sobre una posible repetición del acto reclamado.

Señalaba ayer que el artículo 105, en el párrafo último, —en mi punto de vista— nos da una herramienta para que, ante el incumplimiento de una de las sentencias, y la Constitución usó un

término amplio, “el incumplimiento de las resoluciones”, en materia de acciones y controversias se pudiera proceder, dice el último párrafo: “en lo conducente” conforme al artículo 107, en materia de incumplimiento, entre los que se encuentra la repetición del acto reclamado.

Como lo vimos ayer, la pregunta que nos hicimos todos fue ¿en qué casos o supuestos hay un incumplimiento a una resolución de la Suprema Corte, cuando ha declarado la inconstitucionalidad de una norma general y que ha sido expulsada del mundo jurídico?

Como bien lo vimos ayer, una ley que no es de vigencia anual, una legislación civil, mercantil, cualquier otra legislación, pues es la Suprema Corte la que declara la inconstitucionalidad; la legislatura no tiene que hacer —de hecho— nada, si no quiere hacer nada, puesto que la porción normativa, el artículo o la totalidad de la ley es expulsada del orden jurídico por la propia Suprema Corte.

Pudiera suceder que decidiera corregir o en un futuro cambiar o legislar y entonces se pudiera dar un posible incumplimiento, es decir, repitiendo el acto; pero en una disposición o ley de vigencia anual, pues me parece que esto es inevitable, la legislatura aquí no tiene la libertad de legislar o no, tiene una obligación constitucional de cada año legislar en la materia de ingresos y egresos, tanto a nivel federal como a nivel local.

Cada año, por mandato constitucional, tiene que emitir estas disposiciones, y es aquí donde se hizo la pregunta ¿qué pasa en la Suprema Corte, en esas disposiciones venían los cobros que se hacía a la primera expedición de actas de nacimiento, en muy variadas hipótesis?, y la Suprema Corte —como recordarán— nos pronunciamos sobre esas específicas hipótesis el año pasado, es decir, para el ejercicio dos mil dieciséis.

En esa tesitura, —para mí— es muy claro que, al haberse repetido, en su integralidad, —más algunas otras— las hipótesis normativas es conforme al párrafo último del artículo 105, desde luego, no conforme a la Ley de Amparo pero, en lo conducente, una repetición del acto reclamado en materia de acción de inconstitucionalidad, y con muchísima atención escuché lo que se nos decía de la apertura de un incidente.

Si nos vamos a la Ley de Amparo, en la repetición del acto, primero, tiene un plazo para interponerlo; segundo, nos dice: es el quejoso, la parte interesada, dentro del plazo de quince días tienen que denunciar esta repetición del acto reclamado.

¿Quién vendría a denunciarnos en un control abstracto una repetición? Los afectados, la CNDH que fue la accionante, recordemos que no hay partes; por lo tanto, —para mí— no es el instrumento ideal y, aunque lo fuera, siendo abierta esta posibilidad, el pretender abrir un incidente respecto a dos mil dieciséis no nos evita el mismo problema: que se está repitiendo si el incidente se tramitara en dos mil diecisiete, para una norma que ya no tiene vida o vigencia jurídica porque el treinta y uno de diciembre concluyó sus efectos. Entonces, tendríamos —lo dije ayer— el mismo problema, no hay repetición porque la norma es un nuevo acto legislativo.

Por eso, —para mí— creo que si el propio párrafo último del artículo 105 da la posibilidad de abordar el tema de repetición de acto reclamado; para mí, este es un claro ejemplo de una repetición del acto reclamado y, en ese sentido, —también ratificando— sostendré el proyecto en esos términos.

Sin embargo, el día de ayer, el Ministro Fernando Franco hizo una propuesta, perdón, me parece bien importante; además, no le estoy dando el tratamiento de incidente a la sentencia, lo que hace la sentencia es únicamente reconocer que la legislación es idéntica a la anulada por esta Suprema Corte el año anterior, y agrega un párrafo donde dice: siendo repetido el acto, porque es idéntico y en el proyecto viene comparado, y está publicada en la Gaceta, o sea, no hay que investigar absolutamente nada más, toda vez que la notificación de todo el proyecto y no sólo de los resolutivos, se hizo hasta febrero, no se iniciaría ningún procedimiento, que en lo conducente pudiera llevarnos conforme al artículo 107. Es lo único que propone el proyecto. Como bien lo dijo el señor Ministro Presidente, no es a través de una sentencia, de una segunda acción, como se tramitaría ese incidente.

Aclarado lo anterior, el Ministro Fernando Franco —ahora retomo este punto— ayer hizo una propuesta, que me parece que —finalmente— atiende, en todo caso, la problemática, es decir, no quiero decir repetición porque la mayoría señala que no hablemos de repetir, pero —digamos— volvió a legislar de manera idéntica al año anterior, y él propone que en lugar de ese párrafo se pongan unos párrafos o una prevención que diga que la legislatura local debe abstenerse de legislar una vez más en los temas que han sido declarados inconstitucionales; creo que ameritaría un resolutivo porque son los que se van a notificar.

Recuerden que la legislatura está por legislar de nueva cuenta, todas las legislaturas, una vez votado el presupuesto federal y las aportaciones y participaciones inician ellos sus procedimientos legislativos de sus paquetes económicos entre noviembre y diciembre, entonces, para que tenga los puntos resolutivos. Si es así y la mayoría apoya eso, señor Ministro Presidente, me

comprometo a hacer el engrose en ese sentido; haría mi voto concurrente. Es todo. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Y eso lo podremos ver previamente a que declaremos la invalidez de las normas.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Muy bien.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces, creo que ha sido ampliamente discutido este punto. Someto a su consideración y la votación respecto de si, como está propuesto en el proyecto, la nulidad de las normas que se proponen en ese considerando cuarto debe hacerse bajo el principio de que han sido invalidadas en una acción de inconstitucionalidad anterior. Si este sería el tratamiento adecuado o no lo es. De tal modo que se eliminara ese considerando cuarto y pasaríamos al estudio de la invalidez de las normas.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No del considerando cuarto completo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, de esa parte, lo propone como especie de repetición en cuanto fueron invalidadas en otra acción de inconstitucionalidad.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Perdón, señor Ministro Presidente, y se sustituya, en su caso.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Son cuatro votaciones diferenciadas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Esa sería hasta después, por favor. Señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En esta votación, estoy en contra de la propuesta del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** En contra, creo que deben ser considerados autónomamente.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** También en contra, creo que se trata de un incidente diferente, que tiene que tramitarse en la sentencia que se esté incumpliendo, no en una nueva acción de inconstitucionalidad, si así fuera, ésta tendría que sobreseerse.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto que invoca un precedente y declara que no hay repetición.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** En contra.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito infórmale que existe una mayoría de nueve votos en contra de la propuesta del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN ESE SENTIDO, ESA PARTE DE LA PROPUESTA DEL PROYECTO QUEDA RECHAZADA.**

Entonces, pasaríamos a la siguiente votación o discusión, respecto de la invalidez de las normas que fueron expresamente señaladas en la demanda de la acción. Si no hay más observaciones, pasamos a la votación, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** También, son inválidas todas ellas.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Estoy de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Estoy de acuerdo con la invalidez de las normas expresamente impugnadas.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** De igual manera, por la invalidez de las normas impugnadas.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Por la invalidez de las normas impugnadas.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto que las invalida.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** También, por la invalidez de las normas impugnadas.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de invalidar las normas impugnadas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN ESE ASPECTO, QUEDA DEFINIDA Y RESUELTA ESTA PARTE.**

Pasaríamos a una tercera posibilidad, que consistiría en que las normas que están relacionadas o se pudieran considerar relacionadas con las que se acaban de declarar inválidas, pudieran hacerse por extensión en términos del artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, pudieran considerarse también invalidadas, esa sería una propuesta, que consistiría respecto de las normas que nos proponía el proyecto originalmente. Pero, señor Ministro Laynez, si quiere precisar algo, por favor.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Así es, esta votación estaría entonces relacionada con todas las normas que fueron declaradas inconstitucionales en el precedente –digamos– de la acción anterior y que están referenciadas en los cuadros que tienen en el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Aquí tengo una duda. La extensión la hemos hecho porque en las normas que estamos invalidando normalmente están relacionadas o tienen relación jerárquica horizontal o vertical, de alguna manera, y esas son las razones que normalmente se dan para invalidar por extensión; en este caso, la pregunta es ¿porque se declararon inconstitucionales en la acción anterior como precedente o es porque por lo que se está invalidando aquí?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No señora Ministra, en relación con lo que resolvió en la otra acción de inconstitucionalidad, ya se decidió que eso no influye.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Esa era la duda, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y es la causa, es por las normas que se declararon inválidas hace un momento, si eso afecta a otras normas en esta acción de inconstitucionalidad.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Estoy de acuerdo con eso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Expreso estar de acuerdo con la invalidez por extensión de efectos, en función de la congruencia que deben llevar las acciones de inconstitucionalidad cuando dentro de las disposiciones cuestionadas se advierte el mismo vicio en otras.

Sin embargo, no lo estaría por lo que hace al apartado C) del artículo 24 de la legislación que corresponde a la Ciudad de Tijuana, en tanto que ésta tiene una variante importante; todas las anteriores responden a un criterio de extemporaneidad, y en el caso del apartado C) de este artículo –al que me he referido–, es que se cobra por la inscripción de registro de nacimientos ocurridos en territorio extranjero. Y es que estoy de acuerdo en que esto así debe ser porque, como se ha planteado ante este Tribunal, este no es un tema que alcance el aspecto de la gratuidad de los servicios de registro a que se refiere la Constitución.

Desde luego, los derechos que se generan, en tanto hay circunstancias que los justifican, no pueden quedar de lado y, aun cuando pudiera considerar de máxima importancia la oportunidad

de llevar a cabo un registro de nacimiento, este acto siempre implica la oportunidad para que el registro pueda corroborar con la información que los hospitales, al efecto, expidan la certeza de los datos que los padres informan acerca del registro, frente a nacimientos ocurridos en el extranjero, esta circunstancia puede dificultarse al grado tal que el Estado, en su condición de garante de la seguridad jurídica de todos, deba practicar las informaciones e investigaciones necesarias que, para tal efecto, se deban tramitar.

Por tal razón, no me parece violatorio del párrafo séptimo del artículo 4º de la Constitución que el apartado C) del artículo 24 de la ley que corresponde a Tijuana se cobre por la inscripción de registro de nacimientos ocurridos en territorio extranjero, pues la certeza a la que nos puede llevar una circunstancia de esta naturaleza implicaría –sí– los gastos necesarios para que esto ocurra.

Este Alto Tribunal –en circunstancias análogas– ha determinado la validez de disposiciones que implican circunstancias que salen de lo típico, de lo tradicional, como lo es pedir que se ocurra a un domicilio para llevar a cabo la inscripción del nacimiento de una persona o, en su caso, practicarlo en horas inhábiles; esto es, esta Suprema Corte ha entendido que hay supuestos que justifican un trato diferenciado y en circunstancias que conlleven a un trabajo adicional de los órganos de registro.

En esta posición, entonces, creo que la extensión de efectos por esta circunstancia no le alcanzaría, pues todos los razonamientos que anteceden y que pudieran llevar a comunicar la invalidez hacia esta fracción, necesariamente parten de un supuesto completamente diferente.

Es posible que, si se analiza en sus méritos y circunstancias el apartado C), pudiéramos llegar a una invalidez, pero no por efectos, lo cual entonces, fuera de este caso, me lleva a estar con la propuesta, salvo este apartado en específico. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Ministro Presidente. Estaría de acuerdo con la invalidez por extensión sólo respecto de alguno de los preceptos que se señalan en el proyecto. He considerado que, cuando se trata de la misma razón de invalidez y los preceptos están relacionados, se puede sostener que la validez de unos dependan de otros, pero no estaría de acuerdo con la invalidez que se plantea por razones totalmente distintas y respecto de artículos que no fueron impugnados en la acción de inconstitucionalidad, porque esto implicaría un estudio oficioso de –absolutamente– toda la legislación impugnada y con base en cualquier razonamiento o cualquier causa de invalidez que se pueda advertir de oficio.

En consecuencia, estaría a favor de la propuesta del proyecto, pero exceptuando los artículos 16, apartado A), inciso c), subinciso c.1., e) en la porción normativa “fuera de la mancha urbana”, g), h) i) y m).

Tampoco compartiría la invalidez del artículo 16, apartado A), incisos f) y h); tampoco compartiría la invalidez que se propone del artículo 33, apartado A), incisos f), h) y j), de igual manera, tampoco compartiría la que se refiere al artículo 24, fracción I, en su apartado C). Ese sería el sentido de mi voto. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar, por favor.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con la invalidez por extensión que se propone, y también votaré por la invalidez de otros preceptos, tal como voté en el precedente de la acción de inconstitucionalidad 10/2016; para mayor celeridad de la sesión especificaré cada uno de estos preceptos al momento de emitir mi voto, cuando se ponga a consideración la invalidez por extensión. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Tres cuestiones, nada más, —para mí— que declaró este punto. Según entiendo, el apartado C) del artículo 24, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana fue declarado inválido por razones propias, no por efectos, —y eso ya fue votado— sino —precisamente— lo que se refiere a “Inscripción de registro de nacimientos ocurridos en territorio extranjero, en ‘Campaña Colectiva’ con 50% de descuento (una vez por año)”. Se declaró la invalidez, según se advierte de los párrafos 58 y 59 del proyecto, por vicios propios, no por efectos.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En Tijuana, tiene razón.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Entonces, esta norma no sería invalidada por extensión de efectos, sino ya fue invalidada por vicios propios.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Parece que no señora Ministra, —vamos a verificarlo—, parece que del artículo 24, se impugnó la fracción I, apartados A), inciso d) y apartado B), inciso a), pero no el apartado C).

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En el párrafo 58, se dice: “De la lectura de los apartados transcritos se advierte, en primer lugar, una distinción atendiendo a la edad de la persona que se va a registrar. A los menores de cinco años de edad les aplicará el apartado A) y a los mayores de cinco años el B); incluso, se precisa que estos últimos son registros de nacimiento extemporáneos; por su parte, el apartado C) prevé un descuento sobre el cobro de derechos por el registro de nacimiento ocurrido en territorio extranjero cuando se realice en ‘Campaña Colectiva’”.

Esta exención, después de los primeros años, después viene el estudio y, concretamente, en el párrafo 62, dice: “En consecuencia, por los motivos expuestos, lo procedente es declarar la invalidez del artículo 24, fracción I, en el apartado A), [...] el apartado B) [...] y el apartado C).”

Eso dice el párrafo 62: el apartado A), el apartado B) y el apartado C) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete; entonces, en esta parte del proyecto se estaba declarando la invalidez del apartado C) del artículo 24, fracción I, de Tijuana, por razones específicas de estudio, no por efectos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De alguna manera, es que, como estaba planteado el proyecto anteriormente, estaba uniendo tanto los preceptos expresamente impugnados, como los que se consideraban invalidados por la otra acción de inconstitucionalidad, por eso es que se menciona el C), pero el

apartado C), en realidad, no se impugnó directamente; de tal modo que en el engrose debería desaparecer esta cita del apartado C), porque no está combatido directamente y no fueron los que acabamos de votar por su invalidez directa. Señor Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Nada más para que se les facilite. En la página 6, ahí están exactamente especificados – vamos a llamarle– los impugnados; todo lo que salga de estos, son los anteriores.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Exacto. De tal modo que retomando la sugerencia de que se invalide el apartado C), pero sería ya por extensión.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Perfecto, entonces, definida esa situación, estaría –como lo adelanté desde un principio– en la declaratoria de invalidez por extensión atendiendo a los criterios que han sido establecidos por este Tribunal Pleno, sino también con fundamento en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, pero en su primer párrafo, que dice: “Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda”.

Entonces, mi fundamento para la declaratoria de invalidez sería por vía de consecuencia, y con fundamento en el primer párrafo de la fracción IV del artículo 41; además, también me voy a pronunciar por invalidez de diversos preceptos, en el mismo sentido que el Ministro Zaldívar, en la acción de

inconstitucionalidad 10/2016, también voté por su invalidez y que lo expresaré en el momento de la votación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Ahora por extensión?

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Por vía de consecuencia, no por extensión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. ¿Alguien más, señores Ministros? Señor Ministro Medina Mora.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Muchas gracias señor Presidente. Estoy de acuerdo con el planteamiento de invalidez por extensión, excepto por lo que hace al inciso m) del apartado A) del artículo 16, de Tijuana porque, en ese caso, –justamente– siendo un registro en el extranjero, estamos hablando de una inscripción urgente de personas nacidas en el extranjero, por lo cual responde a la lógica de un servicio adicional. Así voté en el precedente, y así lo hago ahora; por lo demás, estoy de acuerdo en la invalidez por extensión de todo el resto de los preceptos que se sugieren en la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sería, perdón señor Ministro Medina Mora ¿el artículo 16, apartado A), inciso m)?

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Permítame, señor Ministro Presidente. Sí, apartado A), inciso m).

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Inciso m).

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** “Inscripción de nacimiento urgente, de personas nacidas en el extranjero”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Eso sería adicional?

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Eso no, no estoy de acuerdo con eso, porque hay un servicio adicional, pero fuera de eso, estoy de acuerdo con todos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está bien, nada más que, en principio, eso no estaba planteado en el proyecto, pero se toma en cuenta que eso no considera que se debe invalidar. Señor Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Nada más una precisión, que creo que puede ser importante. Efectivamente, tanto el Ministro Pérez Dayán y el Ministro Medina Mora, de manera congruente con la acción anterior y en otras que ha habido en estos temas, han votado en contra de esto; los presento aquí porque, por mayoría, se declararon inconstitucionales. Lo digo para tranquilidad de la mayoría, porque —efectivamente— recordarán que este debate se tuvo, —se acuerdan— de que si nacía en el extranjero, la mayoría sostuvimos que sí, pero nació en el extranjero, lo traes a registrar a Torreón, pues lo tienen que registrar gratis en la primera, o a Mérida, que puede ser; y el Ministro Pardo, también congruente con su posición, él sólo estaría a favor de todo lo que tenga que ver con extemporaneidad, que lógicamente no es el caso, porque aquí hay muchos temas que no tienen que ver con extemporaneidad, pero —digamos— lo que el proyecto hizo es recoger lo que la mayoría votó exactamente. Gracias. Creí que era importante hacer la precisión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí señor. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Ministro Presidente. Voy a votar con el proyecto en respeto al criterio mayoritario que ya se formó, y tiene razón el Ministro Laynez, cada uno tuvimos una posición; sin embargo, quiero establecer mi reserva, que he establecido en estos casos, porque la Constitución, —inclusive— en los instrumentos internacionales dice que debe ser de manera inmediata el registro, y recordarán que tuve la discusión, con el Pleno, en el sentido de que, cuando había multa a los padres o los que estaban encargados por no hacerlo, que el Pleno consideró que eso era inconstitucional, y sostuve que, dado lo que expresamente la Constitución señala que es obligación del Estado que se respeten esos derechos, que son de los menores; consecuentemente, pensaba que era constitucional. Entonces, simplemente, —digamos— repaso mi posición y establezco mi reserva de criterio, pero votaré con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Tomemos entonces la votación respecto de la invalidez de estos preceptos que se plantearían como extensión o consecuencia.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** También, en esta parte, con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto, con reserva de criterio.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Voy a especificar el sentido de mi voto. Voto por la invalidez total del

artículo 16, apartado A), inciso c), subinciso c. 1., incisos e), f), g), h), i), l), m), n) y k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete; adicionalmente, por la invalidez del artículo 16, apartado A), incisos b) y d), de la misma ley, conforme a mi voto en el precedente, acción de inconstitucionalidad 10/2016. Asimismo, voto por la invalidez total del artículo 16, apartado A), incisos f), g), h) y j), de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete; y adicionalmente por la invalidez del artículo 16, apartado A), incisos b), d) y e), conforme a mi voto en el precedente citado.

Asimismo, voto por la invalidez del artículo 33, apartado A), inciso a), en la parte que señala “menor a cinco años”, incisos b), f), h) y j), así como el último párrafo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete; y adicionalmente por la invalidez del artículo 33, apartado A), incisos c) y d) de la misma ley, conforme a mi voto en la acción de inconstitucionalidad 10/2016.

Voto de la misma forma por declarar la invalidez del apartado A), de la porción normativa “menores de cinco años de edad”, y de la totalidad de los incisos d) y e) del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

Por la invalidez total del apartado B), con todos sus incisos del mismo precepto; y también por la invalidez del apartado C), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete, del mismo artículo 24. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto, con las salvedades que precisé en mi intervención.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Mi voto coincidió, en la acción de inconstitucionalidad 10/2016, con el voto del Ministro Zaldívar; entonces, siguiendo un orden de los artículos que mencionó, será el mismo voto que él emitió.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Por la invalidez, en vía de consecuencia, excepto por lo que hace al inciso m) del apartado A) del artículo 16, del Municipio de Ensenada.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto, excepción hecha del artículo 24, fracción I, apartado C), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en principio, existe unanimidad de once votos respecto de la propuesta de invalidez en vía de consecuencia de los siguientes preceptos: primero, por lo que se refiere al artículo 16, apartado A), incisos k), l) y n), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, ello sin menoscabo de que existe pronunciamiento de la inconstitucionalidad adicional de los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández respecto de otros incisos; después, por lo que se refiere a la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, unanimidad; por lo que se refiere al artículo 16, apartado A), inciso j), en la parte que indica “aun fuera del término de ciento ochenta días”; por lo que se refiere a la Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tecate, existe unanimidad; por lo que se refiere al artículo 33, apartado A), inciso a), en la parte que señala “menor a cinco años”, así como el último párrafo de ese apartado, unanimidad .

Por lo que se refiere a la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, existe unanimidad de once votos por lo que se refiere a la declaración de invalidez en vía de consecuencia del artículo 24, fracción I, apartados A), en la parte que indica “menores de cinco años de edad”; B) en la parte que señala “después de los primeros cinco años de edad (extemporáneos)”; así como de su inciso b), en la parte que señala “después de los primeros cinco años de nacimiento”.

Por otra parte, existe mayoría de diez votos por declarar la invalidez en vía de consecuencia del artículo 16, apartado A), incisos c), subinciso c.1., en la porción normativa “fuera de la mancha urbana”, así como g) y h); también, por lo que se refiere al artículo 16, apartado A), incisos f) y h); también existe mayoría de diez votos por lo que se refiere al artículo 33, apartado A), incisos f), h) y j); también mayoría de diez votos por lo que se refiere. Perdón, ya vendrían los de mayoría de nueve votos.

Mayoría de nueve votos por lo que se refiere al artículo 16, apartado A, inciso m), del Municipio de Ensenada, donde hay voto en contra de los señores Ministros Pardo Rebolledo y Medina Mora; y por lo que se refiere al artículo 24, fracción I, apartado C), de la Ley de Ingresos del Municipio Tijuana, donde hay voto en contra de los señores Ministros Pardo Rebolledo y Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON ESTA VOTACIÓN QUEDAN, ENTONCES, INVALIDADAS, POR VÍA DE CONSECUENCIA, ESTAS DISPOSICIONES QUE NOS HA DADO CUENTA EL SEÑOR SECRETARIO.**

Si están de acuerdo, así quedará con lo que nos dio cuenta.

Y pasaríamos al planteamiento –señoras Ministras, señores Ministros– del posible efecto que sugería el señor Ministro Franco, respecto de la vinculación al Congreso para que no vuelva a

legislar repitiendo este tipo de disposiciones en el futuro. Está a su consideración. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** A una sugerencia del Ministro Pardo, –que creo que es conveniente y por eso lo planteo, para que se reflexione– es que, en este momento, y dado que el caso es de leyes que son de vigencia anual, el criterio opere para estos casos; de tal manera que podamos analizar en otras circunstancias si el criterio debe operar tal cual o no, como lo estamos planteando para este caso.

Aquí, me parece que la razón que justifica esto, es que necesariamente tienen una vigencia a tiempo determinado y se tendrá que legislar nuevamente también necesariamente; entonces, me parece que también esta parte es plausible y, por eso, la someto a consideración del Pleno.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Desde ayer me había manifestado a favor de la propuesta del Ministro Franco, me parece adecuado el acotamiento, pero –incluso– votaré a favor para este caso específico; creo que no sería conveniente generar un criterio con alguna generalidad, porque creo que pudiéramos incurrir en algún error.

Me parece que la Ley Reglamentaria –como se insistió ayer mucho– nos permite establecer los efectos de nuestras sentencias, y votaría porque es pertinente y adecuado, en este caso –en concreto– que estamos votando, sin que implique mi voto un pronunciamiento sobre otro tipo de situaciones; de tal suerte que, incluso, estaría más acotado que el criterio que se nos

ha dicho, porque también creo que, si establecemos un criterio en todas las leyes de vigencia anual se tiene que hacer esta exhortación, pues creo que habría que ver cada caso concreto. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Vaticinando que si no se pusiera esta leyenda estaríamos aquí revisando la constitucionalidad de la ley de ingresos para estos municipios en dos mil dieciocho.

De antemano, anticiparé mi interés porque, en todos aquellos casos en los que este Alto Tribunal refrendó su criterio sobre la gratuidad de los registros en los nacimientos por orden constitucional, me parece que es menester –en este aspecto– determinar que la resolución aquí tomada es vinculante para el Congreso del Estado de Baja California, y está impedido para volver a cobrar este tipo de derechos.

Anticipo que es esta mi posición, de manera que, cuando llegara la siguiente acción de inconstitucionalidad para el ejercicio dos mil dieciocho, en tanto lo van a repetir, anticiparé que esto –para mí– era cosa juzgada y que el Congreso está impedido, como lo hizo para dos mil diecisiete, no obstante haberse resuelto en dos mil dieciséis, que la Constitución mandata, que el derecho a ser registrado es gratuito, y cualquier imposición de alguna otra contribución es en términos de lo que, por sus propios méritos, este proyecto ha determinado inconstitucional, de ahí su invalidez.

En esta perspectiva, estoy porque la importante solicitud del señor Ministro Franco quede incorporada, en el sentido de que en todos

aquellos temas, como lo es específicamente el de la gratuidad del registro, estará impedido el Congreso para determinarlo como generador de un derecho y, con ello evitar que, durante todo el ejercicio dos mil dieciocho, hasta en tanto esta Corte resuelva lo conducente, se puedan cobrar, que es el caso de dos mil diecisiete, en donde ya no habrán de cobrarse a partir de que queden notificada de la sentencia, esto es, posiblemente un mes y medio. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Sólo para reforzar propuesta del señor Ministro Franco. Tenemos aquí un precedente, la acción de inconstitucionalidad 55/2008, que fue resuelta el trece de octubre de dos mil ocho, en la que se dijo y me permito leer brevemente una líneas: “A ese respecto y de manera excepcional, este Tribunal adicionalmente precisa que toda vez que las razones por las cuales se estimó inconstitucional la ley controvertida en la parte relativa, se basan principalmente [en el estudio contenido en la acción de inconstitucionalidad 10/2016] a través de la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se pronunció sobre los mismos vicios de inconstitucionalidad [respecto de normas generales emitidas por el mismo Congreso del Estado de Baja California], en consecuencia, cualquier actuación normativa posterior que directa o indirectamente contenga tales vicios, constituirá un desacato a la misma, puesto que este Alto Tribunal ya ha determinado [...] que supuestos normativos como [los] previsto [s] en la disposición general impugnada resultan inconstitucionales”. Este precedente fue resuelto por unanimidad de votos, en la ponencia del señor Ministro Cossío. Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Brevemente. Como lo expresé desde el día de ayer. Para este caso concreto, sería que

se le estableciera al Congreso la obligación de no repetir este vicio, y que es lo que estamos analizando.

También me gustaría retomar lo que mencionó el señor Ministro Laynez, que se pusiera como punto resolutivo, porque tendríamos que ver cuándo quedan obligadas, si decimos que surte efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos es necesario que en el punto resolutivo se le haga saber al Congreso que no lo tiene que hacer, si no pasaría lo que pasó ahora, que se le notificaron los puntos resolutivos y después el cuerpo de la sentencia, pero surte efectos en los puntos resolutivos; entonces, para que se tomara en consideración lo que señaló el señor Ministro Laynez y con lo que estoy de acuerdo. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Desde luego, tiene que reflejarse en resolutivo. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** No iba a hacer intervención. Es que ayer empezamos con una línea argumentativa que después fue ajustándose –como suele suceder–, no vamos a hacer consideración a ningún elemento de repetición, es simplemente vinculante hacia futuro, que esa era la parte que me parecía muy preocupante porque de ahí hubiéramos tenido que –prácticamente– generar un proceso de responsabilidad al Congreso, en fin, ese no creo que era el tema, todo esto de la repetición va a quedar excluido e iremos simple y sencillamente como digamos– un exhortación de carácter vinculante y si vuelven a repetir, entonces ellos mismos estarían generando, en este proceso, el incidente correspondiente. ¿Es así, verdad?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Muy bien. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Desde luego, no estaría de acuerdo, sugiero que no se vuelva a mencionar lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 10/2016 porque, si no, vamos a generar la misma propuesta. Señora Ministra, ¿quería usted la palabra?, por favor.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Pero quiere hacer una aclaración el Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por supuesto. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Perdón, señor Ministro Presidente, una cosa muy breve a propósito de lo que usted dice para evitar confusión. Hice referencia en mi voto al precedente, pero en cuanto a que ese es mi criterio, —lo reitero aquí— no que esté votando en relación porque aquellas pudieron haber sido inválidas y ahora en estas; nada más como mi precedente de criterio, exclusivamente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias. Estoy de acuerdo con la propuesta. También, desde ayer había mencionado que estaba de acuerdo con la propuesta del señor Ministro Fernando Franco, pero estaría de acuerdo en que esto sea un efecto que se le dé a las leyes de vigencia anual; no sólo en este caso, porque si en otro vuelve a suceder esto, pues vamos a estar en el mismo problema, si no se le pone este efecto a todas.

Sé que hubiéramos acostumbrado en otras circunstancias; sin embargo, lo que origina el establecer este efecto es la circunstancia que analizamos, que siendo leyes de vigencia anual, impugnadas en tiempo, esta acción se promovió en los primeros días de enero y se está resolviendo hasta noviembre por cargas de trabajo, no porque no haya la intención de resolverlas en tiempo; sin embargo ¿qué sucede? Que el resto del año se estuvo cobrando estas cantidades y que –eventualmente– hasta puede sobreseerse si no se llegan a fallar dentro del año.

Entonces, como son de vigencia anual, pues no estaríamos en circunstancias de establecer que hay un incumplimiento porque en la nueva ley se establezca algo; sin embargo, las circunstancias especiales en las que esta Corte analiza, resuelve y declara inconstitucional la vigencia de la sentencia, pues es muy corta, lo que resta del año, y el año siguiente vuelven a legislar y vuelven a incurrir en el mismo vicio; entonces, creo que la idea fundamental de la propuesta del señor Ministro Franco es en el sentido de que, tratándose de legislación de vigencia anual, que –de alguna manera– establece esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la inconstitucionalidad de determinadas normas, y que estas normas, por razón –precisamente– de ser legisladas en un ejercicio concreto, pero que ameritan legislarse nuevamente en el siguiente o en subsecuentes, este vicio de inconstitucionalidad no se puede volver a establecer por la legislación, so pena o con la consecuencia de que, si se establecen, se estimarán como incumplimiento, y esto es lo que lo hace vinculante. Si el tema es diferente no habrá incumplimiento, pero si el tema es el mismo, creo que es algo que se debe de establecer como efecto en todas aquellas resoluciones de vigencia anual; porque si lo establecemos nada más en esta, para este caso concreto, pues mañana o pasado vamos a tener otras de vigencia anual, y sin este efecto precisado, vamos a tener exactamente el mismo

problema que estamos teniendo en este asunto; entonces, —para mí— es un efecto que se le debiera insertar a todas las resoluciones de vigencia anual; en la inteligencia de que, si el tema no es el mismo que se está legislando en un año subsecuente, pues no habrá incumplimiento de la resolución, pero si el tema es el mismo que dio lugar a la inconstitucionalidad, pues hay una vinculación a que cumplan con lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado. Me inclinaría por esa situación; en el caso de que no alcance mayoría, haría un voto concurrente. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Perdón, señor Ministro Presidente, creo que había pedido la palabra el señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero pensé que era una aclaración, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** No, ahorita era para pedir la palabra. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Pardo, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Ministro Presidente. Entiendo que la idea es que, en el capítulo de efectos de esta sentencia, además de precisar cuáles son los artículos que se van a invalidar, sea de manera directa y algunos otros por extensión, se agregue también que el Poder Legislativo del Estado, en las subsecuentes legislaciones que emita sobre la

materia, deberá abstenerse de reiterar las disposiciones que han sido invalidadas.

Sin necesidad de que establezcamos aquí un criterio general porque, pues tendríamos que hacer toda una consideración diciendo en todos, sino como una de las razones que sustenten este efecto, es que en este caso se está impugnando una ley de vigencia anual y que, en consecuencia, el efecto es también prevenir que no se reitere la legislación que se ha estimado inconstitucional en años subsecuentes. Creo que con esta redacción más o menos pudiera quedar también, sin comprometer criterio para todos los casos de legislación anual, que creo que dependería el momento del año en que lo resolviéramos, la circunstancia se presenta más apremiante porque normalmente, por la carga de trabajo, estamos resolviendo estos asuntos a finales del año, y prácticamente ya no hay tiempo para que la autoridad legislativa vuelva a legislar dentro del mismo año, pero si en algún caso pudiéramos resolver un asunto de estos, a principios de determinado ciclo, pues habría la posibilidad de que pudiera volverse a legislar.

Pero, en fin, creo que, aquí el caso concreto, tendría que ser parte de la motivación de este efecto concreto, el que se trata de una disposición de vigencia anual, y que estamos resolviéndolo casi al finalizar el año. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Muy brevemente, reitero que votaré por el efecto en este caso concreto; no creo que sea conveniente hacer un pronunciamiento general que –de entrada– me parece

hasta complicado que, a propósito de resolver un caso, la Corte diga que a partir de ahora todos los casos sucesivos se van a resolver conteniendo un determinado efecto.

Si bien es cierto que, en estos casos concretos, de vigencia anual, —como bien decía el Ministro Pérez Dayán— pues son idénticos, es casi autoevidente que tendríamos que poner el mismo efecto que pusimos en este. Sin embargo, creo que, no necesariamente todas las leyes de vigencia anual se puede hacer un pronunciamiento de este tipo, no necesariamente una ley de vigencia anual que sea idéntica a la anterior va a ser inconstitucional porque dependerá de muchos factores, entre otros, la razón por la cual fue declarada inconstitucional, pensemos —por ejemplo— que se declara inválida una ley porque faltó una motivación reforzada, esto no quiere decir que una norma de carácter general idéntica, de vigencia anual del próximo año, que cumpla con la motivación reforzada, automáticamente ya no pueda emitirse y, si bien es cierto que se puede decir: es que lo que va a vincular es el motivo de inconstitucionalidad, ahí entramos a lo que hay que analizar en cada caso concreto.

Por eso, votaré a favor en este asunto, reservando mi criterio para en cada una de las acciones que se llegue a esto, sean de vigencia anual o no, ponderar si es conveniente, adecuado, e incluso, constitucionalmente válido, que podamos limitar la libertad configurativa del Poder Legislativo Federal o de los Estados. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Para una aclaración, señor Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Sí señor Ministro Presidente. Muy brevemente, me parece que el problema, así

como no tenemos un texto propuesto, por eso debatimos sobre esto, creo que se puede conciliar todas las posturas, si un texto que dijera: toda vez que en el presente caso se está ante disposiciones de vigencia anual, la legislatura deberá de abstenerse de (...), y no estamos fijando un criterio general, no nos referimos a otras leyes y estamos hablando en este caso, de vigencia anual. Creo que, con eso, se satisfacen las opiniones de mis colegas en el sentido de ni es un criterio general para otras normas ni para futuro ni nada, sino para este caso que es de vigencia anual.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Muy alentado por el precedente al cual usted dio lectura y, bajo esa perspectiva, la unanimidad que se alcanzó en tanto se trata de asuntos exactamente iguales, pienso que la redacción debe continuar; independientemente de que pudiéramos modificar algo; y es que el legislador de Baja California no puede ser distinto que cualquier otra autoridad, al momento en que se le notifique esto, tiene que leer exactamente por qué se invalidó su norma, y si encuentra que la norma fue invalidada porque trata de cobrar el derecho por registro, sabrá que no; pero hay dos disposiciones aquí que, por falta de precisión, han sido invalidadas, para lo cual el legislador sabrá que, precisando estas hipótesis, estará en otro supuesto, puede haber otra acción de inconstitucionalidad, y quizá esto no haya sido lo suficientemente claro, y habrá un tema de invalidez.

Lo que importa destacar es que, entre dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, el efecto se repitió, y el efecto fue cobrar el registro de nacimientos; en tanto esta circunstancia se da, estoy porque se mantenga la redacción, si no exactamente igual que la del

precedente, que se prevenga la necesidad de que, atendiendo a lo aquí resuelto, se abstenga de incurrir en los mismos vicios cuando no esté constitucionalmente capacitado o sea competente para hacerlo. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Medina Mora.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Muchas gracias señor Ministro Presidente. Quiero manifestar –como lo había señalado inicialmente ante la propuesta del Ministro Franco– que estoy de acuerdo en esta propuesta, en los términos en los que lo ha planteado el Ministro Laynez hace un momento, y que se constituye como un resolutivo, para este caso concreto.

Me queda claro también que este criterio será para el futuro un tema de referencia obligada, no obligatoria como lo es el precedente del año dos mil ocho, bajo la ponencia del Ministro Cossío, igual sería éste, cuando veamos inconstitucionalidad de disposiciones de vigencia anual pues, evidentemente, habrá que abordar esto y, claro, en las particularidades de cada caso, es un precedente al que tenemos obligadamente que recurrir, pero no será obligatorio porque no lo son los precedentes de acciones y controversias. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Brevemente. En el precedente dos mil ocho no participé, no me veo obligada a sostener la misma redacción que se sostuvo en el dos mil ocho.

Pero, además, creo que lo que está proponiendo el Ministro Laynez satisface todos los puntos de vista, es el caso concreto lo que propuso el Ministro Pardo, fue –precisamente– que no se hiciera una regla general, sino como parte de una motivación de por qué se hacía en este caso concreto; y con la redacción del párrafo que propone el Ministro Laynez, –por lo que estoy observando– estaríamos de acuerdo y, si no, que redacten el párrafo y nos lo ponen a consideración para poder votar el asunto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Ministro Presidente. Hice la propuesta original, por eso me veo obligado a razonar por qué voy a votar, habiendo considerado –inclusive– el comentario del Ministro Pardo.

Me parece que en cualquier supuesto pueden generarse excepciones, pero si estamos en la condición de votar el asunto y lo que estamos diciendo es que no puede legislar ya, porque necesariamente tendrá que abordar el tema, pero no puede hacerlo en las mismas condiciones que esta Suprema Corte. Ya resolvió que es inconstitucional, que es una ley anual –insisto– que pierde su vigencia, y que, una de dos, el legislador local no podrá ni siquiera entrar a ese tema, quedar en libertad de configuración, o bien, queriéndolo abordar, lo tendrá que hacer de manera diferente a como lo hizo y que la Corte declaró inconstitucional.

Honestamente, no veo en dónde está la dificultad para que lo digamos tal como lo estamos resolviendo y, por lo tanto, sostendré la posición que planteé después de haber platicado con el Ministro Pardo, porque me parece la más plausible como un precedente para todos los casos iguales, y no veo en dónde va a estar la

dificultad, después, para que si el legislador local lo hace de diferente manera lo tengamos que analizar, obviamente, pero si repite exactamente las condiciones que esta Corte ya declaró inconstitucionales las normas; creo que debemos atajarlo y no para el dieciocho, sino dieciocho y diecinueve, salvo que hubiera una reforma constitucional y legal que indicara que puede hacerlo de otra manera. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Estoy en la misma tesitura del señor Ministro Franco.

Creo que no solamente se puede establecer para este caso concreto; creo que la idea fundamental es establecer un criterio general, ahora, que el criterio general tiene excepciones, pues se verán en cada caso concreto; ahora, decir: sólo para éste, porque en los otros vamos a ver qué va a pasar, pues entonces vamos a estar en el mismo problema de ahora, ¿por qué razón?, porque no va a ver un efecto para las leyes de vigencia anual que determinen la vinculación a no incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad; pero —bueno— si la mayoría quiere que sea sólo para este caso, haré voto concurrente. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. Señor Ministro Laynez, quizá pudiera servir como un borrador para poder hacer el pronunciamiento o la consideración respecto de este efecto vinculante de la legislatura, la que me permití entregarle hace un momento.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Sí señor Ministro Presidente. Es en el sentido de —como se ha recogido aquí— se

señalaría que, toda vez que se está en presencia de legislación de vigencia anual, respecto de normas emitidas por el Congreso de Baja California, en consecuencia, cualquier actuación normativa posterior, que directa o indirectamente contengan los vicios declarados inconstitucionales en esta acción de inconstitucionalidad, constituirán desacato a la misma, puesto que este Alto Tribunal ha determinado que estos supuestos normativos rompen el orden constitucional. Una cosa así.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Una cosa semejante.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Así iría en el engrose, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien. Ahora, si están de acuerdo —en principio— con esta redacción, podríamos votarla y preguntar, además, si lo establecemos como un criterio general, que es una propuesta que he escuchado, o nos pronunciamos sólo respecto de este precedente en particular, de esta acción de inconstitucionalidad que estamos analizando, lo podemos hacer durante la votación, señoras Ministras y señores Ministros. Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Creo que la diferencia no debe ser tan profunda o tan abismal. Creo que no debemos decir en la redacción, que sólo en este caso; simplemente decir: que como se trata de una disposición de vigencia anual, estimamos necesario darle ese efecto, y ahí, ni estamos diciendo que deberá hacerlo en todos los casos, ni estamos tampoco señalando que sólo en este caso lo haremos; es una mera sugerencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Así lo leí, de todas maneras, si les parece bien, el engrose lo traeríamos para revisión de este Pleno, para que podamos superar este punto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con lo que acaba de decir el Ministro Pardo y con la redacción que propone el Ministro Laynez, aunque —en mi opinión— la que propuso originalmente me parece que era más limpia, tenía menos detalles y creo que era más clara, pero votaré a favor de cualquiera de las dos.

Me parece que la respuesta está en lo que expuso y explicó el Ministro Medina Mora. A ver, no se trata de que sea un precedente donde vamos a resolver desde ahora todas las acciones futuras sobre ese tema, sino es un precedente de referencia obligada para nosotros cada vez que se planteé este tema, para ir generando —eventualmente— una doctrina constitucional sobre la eficacia de las sentencias de la Corte, tratándose de leyes de vigencia anual.

Creo que esa explicación es muy pertinente, y me parece que si eso es así, no tenemos que hacer mayor pronunciamiento, me parece que la redacción que se sugiere cumple cabalmente lo que se busca y estaría a favor. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Pues vamos a tomar la votación. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Señor Ministro Presidente, estoy en condiciones de suscribir esta propuesta, en cualquier caso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está bien. Señor secretario, tome la votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto, en el mismo sentido que acaba de mencionar el Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** A favor de la propuesta, reservándome un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** También, con esta propuesta que me parece más general y, en todo caso, viendo el engrose, me reservaré un voto concurrente o no.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con la última propuesta y también reservándome un voto concurrente para cuando vea la redacción final.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con la propuesta y me reservo un voto concurrente. También anuncio un voto particular en relación con los preceptos adicionales cuya invalidez considero que debió haberse decretado.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor de la propuesta.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Como en este caso estoy votando este asunto, estoy a favor de la propuesta, reservándome un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** A favor de la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con la propuesta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta modificada; con anuncio de voto concurrente del señor Ministro Cossío Díaz; reserva para, en su caso, formular voto concurrente de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández; y también el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anuncia voto particular respecto a las declaraciones de invalidez adicionales que propuso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Nada más para precisar que también haría voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tome nota la Secretaría. En qué términos quedarían, entonces, los resolutivos, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 16, APARTADO A), INCISOS F) E I), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA; 16, APARTADO A), INCISO G), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO; 33, APARTADO A), INCISO B), DE LA LEY DE INGRESOS Y TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE TECATE, Y 24, FRACCIÓN I, APARTADOS A), INCISO D), Y B), INCISO A), DE LA TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DIECISIETE.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ, EN VÍA DE CONSECUENCIA, DE LOS ARTÍCULOS 16, APARTADO A), INCISOS C), SUBINCISO C.1., E), EN LA PORCIÓN NORMATIVA “FUERA DE LA MANCHA URBANA”, G), H), K), L), M) Y N), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA; 16, APARTADO A), INCISOS F), H) Y J), EN LA PARTE QUE INDICA “AÚN FUERA DEL TÉRMINO DE 180 DÍAS”, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO; 33, APARTADO A), INCISOS A), EN LA PARTE QUE SEÑALA “MENOR A CINCO AÑOS”, F), H) Y J), ASÍ COMO EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE INGRESOS Y TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE TECATE; Y, 24, FRACCIÓN I, APARTADOS A), EN LA PARTE QUE INDICA “DE MENORES DE CINCO AÑOS DE EDAD”, B), EN LA PARTE QUE SEÑALA “DESPUÉS DE LOS PRIMEROS CINCO AÑOS DE EDAD (EXTEMPORÁNEOS)”, ASÍ COMO DE SU INCISO B), EN LA PARTE QUE SEÑALA “DESPUÉS DE LOS PRIMEROS CINCO AÑOS DE NACIMIENTO”, Y C), DE LA TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DIECISIETE**

**CUARTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO, SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y CONFORME A LOS EFECTOS VINCULATORIOS HACIA EL FUTURO A ESE ÓRGANO LEGISLATIVO, PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA.**

**QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración. ¿Están de acuerdo con los resolutivos? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS**

**CON ELLO, RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2017.**

Vamos a un breve receso, por favor.

**(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:15 HORAS)**

**(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:40 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se reanuda la sesión. Señor secretario, denos cuenta por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2017, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 13, NUMERAL 4.1.5.1.2.2 Y 35 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 13, NUMERAL 4.1.5.1.2.2 Y 35 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Pongo a su consideración, señoras Ministras, señores Ministros, los tres primeros considerandos, relativos el primero a la competencia, el segundo a la oportunidad y el tercero a la legitimación. ¿Estarían de acuerdo? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS.**

En el considerando cuarto, que son causas de improcedencia, se hace un análisis sobre la fe de erratas, que fueron publicadas con posterioridad, y dejaría al señor Ministro ponente el planteamiento del asunto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Señoras y señores Ministros, el considerando cuarto de causas de improcedencia, se establece que las autoridades emisoras de la ley no hicieron valer causas de improcedencia, ni se advierte alguna de oficio y, como ya decía el Ministro Presidente, se menciona en el proyecto que se emitieron tres fes de erratas posteriores a la publicación de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2017, pero se considera que no afectan en nada las disposiciones impugnadas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración el considerando cuarto. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADO.**

Señor Ministro, por favor, el estudio de fondo.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. La presente acción de inconstitucionalidad fue promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la que señaló como autoridades a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, y solicitó la invalidez de diversos preceptos de la Ley de Ingresos del

Municipio de Tepoztlán, Morelos, que establecen cuotas de derechos y aprovechamientos, respectivamente, por registro extemporáneo de nacimiento para el ejercicio fiscal 2017. Este proyecto se apoya en los precedentes que ya hemos resuelto sobre este tema; se propone la invalidez de algunos preceptos de manera directa, la argumentación –reitero– prácticamente es la misma de los precedentes sobre este tema, por lo cual creo que no tendría caso hacer una explicación detallada, señor Ministro Presidente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración, señoras Ministras, señores Ministros. Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto que presenta el señor Ministro ponente; simplemente señalar que me aparto de algunas consideraciones que difieren de los precedentes que hemos fallado últimamente, entonces, nada más, me aparto de algunas consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien. Tome la votación, entonces, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** También.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el proyecto, apartándome de las consideraciones que difieren de los precedentes.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto, con la reserva de criterio que expresé en el asunto anterior.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; la señora Ministra Luna Ramos vota en contra de unas consideraciones y el señor Franco González Salas, precisa sus reservas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario.

**QUEDA APROBADA LA INVALIDEZ DE ESTAS DISPOSICIONES.**

Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. En el capítulo de efectos, se propone incluir el párrafo que fue aprobado en el asunto inmediatamente anterior para vincular al Poder Legislativo de Morelos para que no incurra en el mismo vicio de inconstitucionalidad en el próximo año fiscal. Esta sería la propuesta, señor Ministro Presidente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración la propuesta, señoras y señores Ministros. ¿Están de acuerdo en que se haga la invalidez de esos artículos y se reitere la prohibición vinculatoria al Congreso para volver a reiterar eso? Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** De acuerdo con la inclusión del párrafo para subsecuentes ejercicios.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Vamos a tomar entonces la votación nominal, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto, por razones distintas.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con la propuesta del señor Ministro ponente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien. Respecto de los resolutivos, sugiero que se notifique también a los municipios involucrados, pero no condicionando la invalidez a esa notificación, sino a la del Congreso; bueno, tampoco condicionando la invalidez, sino estableciendo en relación con el Congreso los efectos de la sentencia y, para mayor difusión, a los municipios de los Estados.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Señor Presidente, también sugeriría que se pueda agregar como resolutivo el párrafo que habíamos hablado, de vincular en el futuro al legislador, como se hizo en el precedente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Desde luego. ¿Cómo querían los resolutivos, señor secretario?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 13, NUMERAL 4.1.5.1.2.2, Y 35 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**TERCERO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CONFORME A LOS EFECTOS VINCULATORIOS HACIA EL FUTURO AL REFERIDO**

**CONGRESO PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿De acuerdo con los resolutivos, señoras y señores Ministros? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS.**

**CON ELLO, ENTONCES, QUEDA RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2017.**

Señoras y señores Ministros, voy a levantar la sesión, en atención a la hora que es. Continuaremos con los asuntos listados el próximo jueves, por lo que los convoco a la sesión pública ordinaria que tendrá lugar en este recinto, a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:50 HORAS)**